

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I

Caracas, lunes 7 de noviembre de 2016

Número 41.025

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.533, mediante el cual se establece el Régimen para la Cría Porcina Bajo Sistemas No Contaminantes en las Zonas Urbanas, Periurbanas y Rurales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Norma Iris Palencia Mendía, como Directora del Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Alberto Tangir Palacios, como Coordinador del Eje Metropolitano del estado Bolivariano de Miranda, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del municipio Heres del estado Bolívar, y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta de Intervención.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), servicio desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Pedro Ramón Guerrido, como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Elvia Guerra Rodríguez, como Gerente de la Oficina de Gestión Humana, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Henríquez Rodríguez, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Campesina de Venezuela "Argimiro Gabaldón".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se especifican, como Responsables Encargados de las Áreas que en ella se mencionan; y al ciudadano Pedro Isea, como Coordinador Encargado de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Arcia Medina, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2017, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resoluciones mediante las cuales se Encarga a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se especifican de este Ministerio, y se les delega la firma de los actos y documentos que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INEA

Avisos Oficiales mediante los cuales se declara dejar sin efecto la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Apure y su consecuente desincorporación, así como la extinción de las matrículas de los Buques que en ellos se mencionan.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga la Medalla al Mérito Aeronáutico, en su Clase Unica, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, de este Instituto.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Jesús Alberto Cermeño Ramos, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Trigésima Novena de este Organismo, con competencia en materia de Proceso.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuleyka del Valle Lugo Palomo, como Abogado Adjunto II, en el Despacho de la Fiscal General de la República.

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, al ciudadano Feliberto Arquímides Solórzano Arasme.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.533

07 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la ley Orgánica del Ambiente, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que se han establecido catorce Motores para impulsar, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo, siendo el primero de ellos el Agroalimentario, en cuyo marco se promueve el incremento de la capacidad de producción de las empresas públicas estratégicas, empresas de producción social directa, indirecta o mixta, así como el desarrollo del modelo productivo de la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral para satisfacer las necesidades del pueblo;

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica que crea la Gran Misión de Abastecimiento Soberano y Seguro, permite la implementación de mecanismos excepcionales como la ponderación de prácticas agroecológicas en la producción de alimentos sanos y de calidad, así como la protección del ambiente, fundamentado en el desarrollo del modelo productivo social, humanista y endógeno de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúa la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, y a tales fines los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Agricultura Urbana deberán impulsar como modelo productivo la agricultura sustentable, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna y el desarrollo rural integral en la producción de cerdos como parte de la economía familiar y cultura gastronómica;

CONSIDERANDO

Que los aprovechamiento de producción porcina industrializada consumen altísimos volúmenes de agua y alimento concentrado, generando grandes cantidades de efluentes y de aguas residuales nocivas para la salud humana;

CONSIDERANDO

Que existen sistemas de producción porcina que reducen considerablemente la contaminación ambiental, sanitario y público, mediante el uso de sistema de tratamiento de aguas residuales y efluentes que minimizan el impacto negativo sobre el medio ambiente y la salud humana, garantizando un desempeño productivo eficiente.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 16 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA QUE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LA CRÍA PORCINA BAJO SISTEMAS NO CONTAMINANTES, EN LAS ZONAS URBANAS, PERIURBANAS Y RURALES

Objeto del Decreto

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones para el desarrollo de la producción porcina de bajo impacto ambiental, sanitario y público en las zonas urbanas, periurbanas y rurales del país, a fin de fomentar el fácil acceso de proteína de origen animal a la población en general, impulsando la producción familiar y colectiva.

Producción porcina en zonas urbanas y periurbanas

Artículo 2°. La producción porcina, establecida o por establecerse, en las áreas urbanas y periurbanas deberá desarrollarse estrictamente bajo el sistema de cama profunda.

Producción porcina en zonas rurales

Artículo 3°. La producción porcina, establecida o por establecerse, en las áreas rurales deberá desarrollarse mediante el empleo alternativo de modalidades de bajo impacto ambiental, sanitario y público, pudiendo establecerse a través de sistemas de producción de cama profunda; sistemas de producción con pisos de cemento o rejilla con el uso de biodigestores para el tratamiento de aguas residuales, o sistemas de producción a pastoreo con el uso de microorganismos eficientes.

De la adecuación de las unidades de producción

Artículo 4°. La producción porcina en unidades ubicadas en zonas urbanas, periurbanas y rurales, que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, deberán adecuar los sistemas de tratamiento de aguas residuales o efluentes, tales como lagunas de oxidación, tanques sépticos y sumideros, entre otros, empleando las modalidades adecuadas para cada caso, según lo establecido en los artículos 2° y 3° de este Decreto.

Artículo 5°. La regulación de las condiciones y limitaciones para la producción porcina en zonas urbanas, periurbanas y rurales, así como la adecuación de las que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, a las que se contraen los artículos 2°, 3° y 4°, serán determinadas mediante Resolución conjunta de los Ministerios de Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, agricultura urbana, ecosocialismo y aguas, y salud.

Se establece un lapso de tres (3) años contados a partir de la publicación de la Resolución conjunta para que se realicen adecuaciones a que se refiere el artículo 4° de este Decreto.

Requisitos para las unidades de producción porcina

Artículo 6°. Las unidades de producción porcina, que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar debidamente registradas ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral y solicitar ante dicha institución la realización de la inspección a la unidad de producción.
2. Cumplir con las medidas sanitarias exigidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, y obtener el debido Permiso Sanitario de funcionamiento ante dicha Institución.
3. Desarrollar los sistemas productivos mediante el empleo de modalidades de bajo impacto ambiental, sanitario y público, a tenor de lo establecido en este Decreto.

Tipo de establecimientos para la producción porcina

Artículo 7°. En las zonas urbanas, periurbanas y rurales, las unidades de producción porcina establecida o por establecerse podrán ser de tres (03) modalidades: Centro de Cría, Centro de Ceba y Centro Integral de Cría y Engorde.

Limitaciones a la producción porcina

Artículo 8°. Las unidades de producción porcina se establecerán con las limitaciones para su producción:

1. Para cada unidad de producción, el número de animales deberá determinarse en función al espacio físico vital requerido, de acuerdo a los límites establecidos en la Resolución conjunta de los Ministerios de Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, agricultura urbana, ecosocialismo y aguas, y salud.
2. Todo productor deberá ofrecer a sus animales un alimento nutricional y sanitariamente apropiado que cubra sus requerimientos de acuerdo a su etapa productiva, tomando las previsiones correspondientes de acuerdo a la disponibilidad de los rubros locales existentes, y garantizar el cumplimiento de programa sanitario.
3. El beneficio de los animales, deberá llevarse a cabo en los centros debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral y el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria del Ministerio con competencia en la materia de Salud.
4. Todas aquellas que establezca la Resolución conjunta de los Ministerios de Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, agricultura urbana, ecosocialismo y aguas, y salud.

Excepciones

Artículo 9°. Se exceptúan del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2° de este Decreto, las unidades de producción porcina que se encuentren ubicadas en zonas urbanas y periurbanas que a continuación se señalan:

1. Las unidades de producción porcina establecidas bajo la rectoría de instituciones con fines académicos y de investigación, tales como universidades, institutos tecnológicos, escuelas técnicas y centros de formación, entre otros.
2. Las unidades de producción porcina ubicadas bajo la rectoría de las unidades de producción social (UPS), empresas de producción social (EPS), instalaciones militares, centros penitenciarios y aquellas que determine el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.

Dichas unidades utilizarán en forma alternativa en sus modalidades de producción, para el tratamiento de aguas residuales y efluentes, el sistema no contaminante de cama profunda o el sistema de producción con pisos de cemento o rejilla con el uso de biodigestores.

Disposición Derogatoria

Artículo 10. Queda derogado el Decreto N° 635 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Extraordinario N° 4.158, de fecha 25 de enero de 1990.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; Agricultura Urbana; Ecosocialismo y Aguas; y Salud quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 13. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y entes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, Agricultura Urbana, Ecosocialismo y Aguas, y Salud, en el ejercicio de las funciones que les sean aplicables, prestarán mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas a los Ministerios encargados.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS